

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1950/25

AYUNTAMIENTO DE ADRA

ANUNCIO

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).-

Hace saber.- Que no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo plenario de fecha 7 de mayo del 2025, relativo a la aprobación provisional de la **modificación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal**, ésta se entiende aprobada definitivamente, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa la siguiente publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública o en terrenos adyacentes y su permanencia en el depósito municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004 citado.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de retirada, mediante autogrúa, de vehículos de la vía pública que obstaculicen la libre circulación o sean causa de su entorpecimiento por encontrarse aparcados defectuosamente, así como por el servicio de depósito de aquéllos en locales habitados al efecto.

2.- Se considerarán vehículos que obstaculicen la libre circulación u originen su entorpecimiento, aquellos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- Cuando, inmovilizado un vehículo por los Agentes, transcurran 48 horas sin haber sido subsanadas las deficiencias que originaron aquélla.
- Cuando un vehículo permanezca en la vía pública un tiempo prudencial, haciendo presumir racionalmente que ha sido abandonado.
- Los que se estacionen en doble fila sin conductor.
- Los que sitúen en un lugar destinado a entrada y salida de vehículos o se ubique un inmueble con el mismo fin, en horas autorizadas para ello.
- Los que se estacionen frente a un inmueble, que ostente signos de prohibición de aparcamiento.
- Los que aparquen en lugares destinados tan solo para carga y descarga durante las horas señaladas a esta finalidad.
- Los que se sitúen en lugares reservados para vehículos destinados al transporte público, servicios de urgencia o de seguridad.
- Los que impidan el giro autorizado por la correspondiente señal.
- Los que se estacionen en aceras o paseos no autorizados.
- Los que estacionados en una acera o chaflán sobresalgan del bordillo o de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo el paso de una línea de vehículos.
- Aquellos vehículos cuyo emplazamiento impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios.
- Siempre que resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, que impida el aparcamiento.

En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas para ponerlo en conocimiento del conductor y el traslado, sin perjuicio de abonar los gastos que se hubieren originado, se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adopta las convenientes medidas.

En los supuestos contemplados por el recorrido de una comitiva o la reparación o limpieza de la vía pública, por el Ayuntamiento se procederá a señalizar previamente la vía, para una mejor difusión de la circunstancia prevista que impida el aparcamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas conductores de los vehículos que hayan sido objeto de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Epígrafe primero.- Retirada de vehículos de la vía pública.

1.1 Retirada de turismo y furgonetas	52,00 €
1.2 Retirada de autobuses, omnibuses, camiones y otros vehículos similares	145,00 €
1.3 Retirada de motocicletas, ciclomotores y otros similares	22,00 €

Si en el momento de efectuar los trabajos de retirada del vehículo y, en todo caso, antes de que el vehículo grúa inicie la marcha con el vehículo, se presentara el conductor, las tarifas a liquidar serán el **50%** de las señaladas en este epígrafe.

Epígrafe segundo.- Depósito en locales habilitados.

Transcurridas 24 horas de estancia del vehículo (retirada de la vía pública) en el depósito municipal, sin que haya sido recogido por sus propietarios, deberán abonar por cada día:

2.1 Si se trata de turismos y furgonetas, cada día o fracción	9,00 €
2.2 Si se trata de autobuses, omnibuses, camiones y otros similares, cada día o fracción	16,00 €
2.3 Si se trata de motocicletas y ciclomotores y otros similares, cada día o fracción	2,00 €

Epígrafe tercero.- Vehículos abandonados.

El adjudicatario encargado del servicio pagará a este Ayuntamiento, los vehículos abandonados que se depositen en el depósito, como chatarra:

3.1 Si se trata de turismos y furgonetas	122,00 €
3.2 Si se trata de autobuses, omnibuses, camiones y otros similares	300,00 €
3.3 Si se trata de motocicletas y ciclomotores y otros similares	27,00 €

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la retirada de vehículos en la vía pública, desde el momento en que se inicien los trabajos necesarios para ello.

- Por el depósito en locales habilitados, desde el día siguiente al de la entrada del vehículo.

Artículo 7.- Régimen aplicable a los vehículos retirados

1. Los vehículos que hayan sido objeto de retirada no podrán ser restituidos a sus propietarios ni a los conductores autorizados hasta que se haya efectuado el pago íntegro de los derechos correspondientes. En caso de impago, dichos derechos podrán ser exigidos por la Administración mediante el procedimiento de apremio.

2. En aquellos casos en que los titulares manifiesten expresamente su intención de renunciar a la propiedad del vehículo, el Alcalde podrá disponer del mismo en favor de la Administración Municipal, adoptando la medida que resulte más adecuada al interés público.

3. Independientemente de la renuncia indicada en el apartado anterior, la Administración conservará la facultad de ejercer las acciones oportunas contra el titular para reclamar los gastos ocasionados por la retirada, traslado y depósito del vehículo.

4. La Administración notificará la retirada y depósito del vehículo al titular en un plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación se realizará, siempre que sea posible, a través de la Dirección Electrónica Vial, en caso de que el titular disponga de ella y esté habilitada para su uso por las entidades locales. Si no fuera posible utilizar este medio, la notificación se efectuará por cualquier otro procedimiento válido en derecho, en un plazo no superior a dos meses.

5. La autoridad competente en materia de tráfico podrá acordar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su descontaminación y destrucción, en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde su inmovilización o retirada de la vía pública y su titular no haya presentado alegaciones.
- Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar por un período superior a un mes y presente desperfectos que impidan su desplazamiento por medios propios, o carezca de placas de matrícula.
- Cuando, tras ser retirado a un espacio privado debido a avería o siniestro, el titular no proceda a su recogida en el plazo de dos meses.

En todos los casos, con carácter previo a la orden de traslado, la Administración notificará al titular concediéndole un plazo de un mes para la retirada del vehículo. Transcurrido dicho plazo sin actuación, se procederá al envío al centro autorizado. En el supuesto de que el titular sea desconocido o resulte imposible localizar su domicilio, la notificación se sustituirá por su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante al menos 15 días, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. El abono de las tasas previstas en esta ordenanza no exime al titular de la responsabilidad por las infracciones que haya podido cometer conforme a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Retirada de vehículos en espacios distintos a la vía pública

Cuando concurren motivos de seguridad, salubridad o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que exija la retirada de un vehículo situado fuera del ámbito definido en el artículo 2.1 de esta ordenanza, se procederá de la siguiente forma:

1. Si no se requiere una actuación inmediata, se notificará al titular del vehículo, quien dispondrá de un plazo de 48 horas desde la recepción de la comunicación para proceder a su retirada por sus propios medios. En dicha notificación se hará constar el motivo que origina la necesidad de retirada y se le advertirá expresamente que, en caso de inacción, se procederá a la retirada con medios municipales, siendo los gastos a su cargo.

2. En aquellos supuestos en que resulte necesaria una intervención urgente, se procederá a la retirada del vehículo de forma inmediata. Posteriormente, se notificará al titular en el menor plazo posible, indicando la causa de la actuación y el importe de los gastos generados que deberá asumir.

A efectos de control y gestión, el resguardo que se remita a los Servicios Fiscales del Ayuntamiento deberá especificar que la actuación se ha realizado fuera del ámbito de la vía pública, incluyendo una breve mención del motivo que la ha originado.

Artículo 9.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

1.- La exigencia de la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal es independiente de las sanciones que procedan por infracciones de las normas de circulación.

2.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos en depósito en cumplimiento de la normativa vigente sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas, así como en la que regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

3.- A las cuotas tributarias previstas en esta Ordenanza se le repercutirá el IVA que corresponda.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el texto anterior, en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adra, a 2 de julio de 2025.

EL ALCALDE, Manuel Cortés Pérez.